

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 8 DE AGOSTO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920200012300
CLASE : VERBAL
DEMANDANTE : FERNANDO MARTÍN CARVAJAL LEÓN
DEMANDADO : ÁNGEL DAVID RIVERA COY
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO : AUDIENCIA (ARTÍCULO 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Carlos Julio Medina Bautista.
Demandante: Fernando Martín Carvajal León.
Apoderado parte demandada: Raúl Humberto Bernal Villamizar.
Demandado: Ángel David Rivera Coy.
Testigos: Sandra Moyano.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha treinta (30) de junio de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial), procedió a verificar los antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, estando presentes los extremos litigiosos, se dio inicio a la audiencia.

AUDIENCIA - ART. 373 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta que se aceptó la excusa de inasistencia del demandado Ángel David Rivera Coy, el Despacho recibió el:

- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- ✓ Ángel David Rivera Coy.

De igual forma, se fijó nuevamente el litigio en virtud al artículo 373 numeral 2 del C.G.P.

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Se realizó interrogatorio a:

- ✓ Fernando Martín Carvajal León.

Testimonio de:

- ✓ Sandra Moyano.
- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

Notificación en estrados. Sin recursos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas: *“improcedencia de las pretensiones por temeridad y mala fe, inexistencia de causa para demandar, extinción de las obligaciones del contrato base de la acción por novación”*.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda de resolución con indemnización de perjuicios por incumplimiento del demandado.

TERCERO: DECLARAR resuelto de oficio el contrato de promesa de compraventa suscrito por Fernando Martin Carvajal León, como promitente comprador, y Ángel David Rivera Coy, como promitente vendedor, sobre dos lotes de terreno distinguidos con los números 30 y 32 de la manzana dos (2), con un área aproximada de cincuenta y cinco metros cuadrados cada uno (55.00 Mts), ubicados en el sector de Santa Isabel, barrio “La Chacua” del municipio de Sibaté, Cundinamarca, por incumplimiento mutuo de las partes.

CUARTO. CONDENAR al señor Ángel David Rivera Coy, a restituir a Fernando Martin Carvajal León la suma de \$73’920.815M/CTE dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, como prestación mutua.

QUINTO: DISPONER que, en caso de no efectuarse el pago de la condena impuesta en esta decisión en el término allí señalado, se causarán intereses a la tasa del 6% anual, a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos millones de pesos m/cte (\$2’000.000°° m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c9204f3e-744e-4d92-94f0-5a2042d681cb?vcpubtoken=fbf783b9-511c-4c44-b770-dbae61f650d1>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db96b918020d89322c693f589f220221f17df5870b7a84a66a891787a5093b2f**

Documento generado en 08/08/2022 04:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>